

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: MARIA CRISTINA MONTESDEOCA GARCES Y OTRA
DEMANDADO: HEREDEROS INDETERMINADOS DE EVANGELINA RODRIGUEZ Y OTRO
RADICACION: 2020-00218-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL PUERTO TEJADA – CAUCA

Puerto Tejada, **29** AGO 2022

RADICACION: 2020-00218-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: MARIA CRISTINA MONTESDEOCA GARCES Y OTRA
DEMANDADO: HEREDEROS INDETERMINADOS DE EVANGELINA RODRIGUEZ Y OTRO

AUTO No. 966

ASUNTO A RESOLVER.

Pasa a despacho el proceso Ejecutivo de Única Instancia con Medidas Previas, instaurado por MARIA CRISTINA MONTESDEOCA GARCES y EDILMA MONTESDEOCA GARCES, en contra de HEREDEROS INDETERMINADOS DE EVANGELINA RODRIGUEZ y ALDEMIR OTERO ALVAREZ, a fin de resolver pedimentos contenidos en memoriales de fechas 26 de enero y 18 de julio de 2022, allegados por el apoderado de la parte ejecutante en consideración a requerimiento del Despacho en auto No. 1372 del 29 de noviembre de 2021. Para resolver la petición Despacho,

CONSIDERA.

Mediante interlocutorio No. 507 proferido el 12 de noviembre de 2020, este Juzgado libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva, a favor del demandante y en contra de la parte demandada, por las sumas allí expuestas, también se decretaron medidas cautelares. El mandamiento de pago fue corregido con auto de sustanciación No. 496 del 25 de noviembre de 2020, dejando claro que la orden ejecutiva se libró a favor de las señoras MARIA CRISTINA MONTESDEOCA GARCES y EDILMA MONTESDEOCA GARCES, y en contra de los HEREDEROS INDETERMINADOS DE EVANGELINA RODRIGUEZ y el señor ALDEMIR OTERO ALVAREZ.

El mandamiento de pago librado el 12 de noviembre de 2020 ordenó en el numeral 4º el emplazamiento de los demandados HEREDEROS INDETERMINADOS DE LA CAUSANTE EVANGELINA RODRIGUEZ, toda vez que la parte ejecutante lo solicitó en el acápite de notificaciones del libelo demandatorio, ello conforme a lo señalado en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, norma vigente para la fecha.

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: MARIA CRISTINA MONTESDEOCA GARCES Y OTRA
DEMANDADO: HEREDEROS INDETERMINADOS DE EVANGELINA RODRIGUEZ Y OTRO
RADICACION: 2020-00218-00

Respecto del demandado ALDEMIR OTERO ALVAREZ, señaló en el libelo como dirección de notificaciones la Calle 15 No. 26-35 Barrio Urbanización Santa Elena, del municipio de Puerto Tejada, teléfono móvil 320-6627821 y desconocer dirección electrónica; por lo que el mandamiento de pago dispuso en el numeral 5°, la notificación personal del demandado.

En auto No. 1372 del 29 de noviembre de 2021, que dispuso agregar Despacho Comisorio N°004, correspondiente al secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 130-9700, medida decretada en el No. 6 del mandamiento de pago; se resolvió igualmente conceder un término de treinta (30) días siguientes a la notificación auto para que el ejecutante procediera a dar cumplimiento a lo ordenado en auto No. 507 del 12 de noviembre de 2020, numerales 4o y 5o, referidos a la notificación de los demandados, so pena de desistimiento tácito.

En respuesta al requerimiento del despacho, el apoderado judicial de la parte demandante Dr. Libardo de Jesús Quintero Calvache, allega memorial el 26 de enero de 2022, señalando respecto a lo requerido en el numeral 4° del auto No. 507 del 12 de noviembre de 2020, que ordeno el emplazamiento de los demandados HEREDEROS INDETERMINADOS DE EVANGELINA RODRIGUEZ, que para la fecha reglaba lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, correspondiente la inclusión de las personas al registro nacional a la secretaria del Despacho, no siendo posible cumplir de su parte la orden impartida.

Respecto al cumplimiento de lo dispuesto en numeral 5o del auto No. 507 del 12 de noviembre de 2020, es decir, la notificación personal del demandado ALDEMIR OTERO ALVAREZ, a la dirección de notificación informada en el libelo demandatorio, el apoderado manifiesta que *"es voluntad de las actoras excluir del cobro judicial, única y exclusivamente, al señor ALDEMIR OTERO ALVAREZ, pero debe continuar la acción ejecutiva contra los herederos indeterminados de la señora EVANGELINA RODRIGUEZ. Por eso, al excluir de la acción ejecutiva al demandado ALDEMIR OTERO ALVAREZ, se hace innecesario notificarlo del mandamiento de pago"*. Lo señalado en el memorial del 26 de enero de 2022, es reiterado por el apoderado en memorial del 18 de julio de 2022, no habiéndose pronunciado el despacho.

Referente al emplazamiento para la notificación personal, se tiene que como lo señala el apoderado de la parte ejecutante, para la fecha se encontraba vigente el Decreto 806 de 2020, que reglaba:

"Artículo 10. Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: MARIA CRISTINA MONTESDEOCA GARCES Y OTRA
DEMANDADO: HEREDEROS INDETERMINADOS DE EVANGELINA RODRIGUEZ Y OTRO
RADICACION: 2020-00218-00

únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito”.

De igual manera lo señalado en relación al emplazamiento en el Decreto 806 de 2020, fue reproducido en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, siendo claro que le asiste razón al apoderado, y el despacho habrá de realizar la inclusión al Registro Nacional de Personas Emplazadas de los demandados HEREDEROS INDETERMINADOS DE EVANGELINA RODRIGUEZ.

Referido a la solicitud de exclusión del demandado ALDEMIR OTERO ALVAREZ, de la acción ejecutiva, el despacho trae a colación lo reglado por el Código General del Proceso, en lo que concierne a la reforma de la demanda:

“Artículo 93. Corrección, aclaración y reforma de la demanda: El demandante podrá corregir, aclarar o reformar la demanda en cualquier momento, desde su presentación y hasta antes del señalamiento de la audiencia inicial.

La reforma de la demanda procede por una sola vez, conforme a las siguientes reglas:

- 1. Solamente se considerará que existe reforma de la demanda cuando haya alteración de las partes en el proceso, o de las pretensiones o de los hechos en que ellas se fundamenten, o se pidan o alleguen nuevas pruebas.*
- 2. No podrá sustituirse la totalidad de las personas demandantes o demandadas ni todas las pretensiones formuladas en la demanda, pero sí prescindir de algunas o incluir nuevas.*
- 3. Para reformar la demanda es necesario presentarla debidamente integrada en un solo escrito.*
- 4. En caso de reforma posterior a la notificación del demandado, el auto que la admita se notificará por estado y en él se ordenará correr traslado al demandado o su apoderado por la mitad del término inicial, que correrá pasados tres (3) días desde la notificación. Si se incluyen nuevos demandados, a estos se les notificará personalmente y se les correrá traslado en la forma y por el término señalados para la demanda inicial.*
- 5. Dentro del nuevo traslado el demandado podrá ejercitar las mismas facultades que durante el inicial.*

Toda vez que la solicitud de exclusión del demandado ALDEMIR OTERO ALVAREZ, es una alteración de las partes del proceso, y por tanto se constituye en una reforma a la demanda inicial, el apoderado debe presentarla debidamente integrada en un solo escrito para hacerla procedente, de lo contrario debe cumplir con el requerimiento de

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: MARIA CRISTINA MONTEDEOCA GARCES Y OTRA
DEMANDADO: HEREDEROS INDETERMINADOS DE EVANGELINA RODRIGUEZ Y OTRO
RADICACION: 2020-00218-00

notificación personal conforme lo dispuesto en numeral 5o del auto No. 507 del 12 de noviembre de 2020.

Sin más consideraciones, el Juzgado Civil Municipal de Puerto Tejada – Cauca,

RESUELVE:

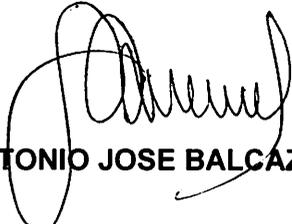
PRIMERO. En la forma establecida por el artículo 293 en concordancia con el artículo 108 del Código General del Proceso y el artículo 10 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, cúmplase con el emplazamiento de los demandados HEREDEROS INDETERMINADOS DE EVANGELINA RODRIGUEZ, con el ingreso al Registro Nacional de Personas Emplazadas por parte de la secretaría del Despacho.

SEGUNDO. REQUERIR, a la parte ejecutante para que allegue en un solo escrito la reforma de la demanda que excluya como parte ejecutada al demandado ALDEMIR OTERO ALVAREZ, o de cumplimiento a lo dispuesto en numeral 5o del auto No. 507 del 12 de noviembre de 2020, realizando la notificación personal.

TERCERO. Cumplido lo anterior, continúese con el trámite procesal al que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ

Elaboro JE.

El auto anterior se notifica

Hoy 30 AGO 2022 Por estado

No. 056

El Secretario